

ESTATUTOS
(T. O. 2007)
SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA
ASOCIACIÓN CIVIL

TITULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1º: Con la denominación primero de "SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA MAMARIA" desde el 21-XI-67, y después de "SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA", desde el 4-IX-75 quedó constituida una entidad en el carácter de SECCIÓN de la ASOCIACIÓN MÉDICA ARGENTINA – A.M.A. Esta entidad con fecha 26 de ABRIL de 1993 decidió solicitar el beneficio de la personalidad jurídica como entidad de bien público y sin fines de lucro con el nombre de "SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA"- Asociación Civil. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires y podrá tener delegaciones y/o filiales en el interior del país y en la Capital Federal.

ARTICULO 2º: Serán sus propósitos en su carácter de entidad de bien público y sin fines de lucro:

- a) Vincular y asociar a diferentes especialistas clínicos, cirujanos, ginecólogos, patólogos, endocrinólogos, radiólogos, radioterapeutas, **oncólogos clínicos**, cirujanos plásticos, etc., con el propósito de promover el estudio interdisciplinario de la Mastología.
- b) Promover la investigación científica en los distintos aspectos relacionados con ese tema.
- c) Realizar todas aquellas tareas necesarias para tratar todos los aspectos de la Mastología y canalizarlos hacia una verdadera especialidad en toda la extensión que esta calificación importa.
- d) Promover la organización de Sectores de Mastología dentro del ámbito hospitalario y privado.
- e) Aunar opiniones relacionadas con la adopción y resultado de planes, diagnósticos y terapéuticos.
- f) Formar Secciones Regionales en el Interior del país.
- g) Establecer relaciones y vinculaciones científicas con especialistas, grupos de trabajo, asociaciones etc.
- h) Promover reuniones Nacionales e Internacionales.
- i) Disponer los medios para la realización de registros epidemiológicos de las enfermedades mamarias.
- j) Organizar bajo su dependencia una Comisión para la formación de Comités de Trabajo, encargados de llevar a término tareas específicas de utilidad indiscutible para la Mastología.
- k) Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia y relación la "ESCUELA ARGENTINA DE MASTOLOGÍA".
- l) Organizar y hacer funcionar bajo su dependencia la "REVISTA ARGENTINA DE MASTOLOGÍA".
- m) Promover cualquier otro tipo de actividades que la Comisión Directiva considere conveniente.
- n) Nombrar representantes ante Instituciones Científicas Nacionales o Extranjeras.

- o) Colaborar en las gestiones para el reconocimiento de la Mastología como Especialidad.
- p) Actuar como entidad rectora para **que** a través de ella se otorgue el Título de Especialista en MASTOLOGÍA, y **acreditar, certificar y recertificar** por los mecanismos que se dispongan en conformidad con la autoridad competente.
- q) Interacción con la Comunidad
- r) Ejercicio Profesional:
 - Promover el progreso en la calidad del ejercicio profesional de la Mastología
 - Asesorar a las entidades públicas y privadas en todo lo concerniente al ejercicio de la Mastología
 - Defender los intereses profesionales de sus miembros, discutiendo y acordando convenios de pautas de trabajo y aranceles con entidades públicas y privadas de cualquier grado y categoría.
 - Emitir opinión a través de sus órganos institucionales sobre reclamos basados en mala praxis referida a la Mastología
 - Prestar servicios de facturación y cobro de honorarios a requerimiento de sus miembros

TITULO II

CAPACIDAD - PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3º: La Asociación tendrá plena **capacidad** jurídica para adquirir y administrar bienes de toda naturaleza muebles e inmuebles, por cualquier causa o título autorizado por la ley o por el presente estatuto y para celebrar toda clase de actos o contratos que a juicio de sus autoridades tengan relación con su objeto y tiendan a asegurar el desarrollo y funcionamiento. Podrá operar con Instituciones Financieras Internacionales, Banco Nacional de los Estados Unidos Extranjeros, con o sin garantías, conforme a sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentaciones y con toda institución, oficial o privada, creada o a crearse, del país o del extranjero. En todos los casos que se opere con entidades extranjeras, lo hará únicamente con sus sucursales establecidas en el país.

ARTICULO 4º: El **patrimonio** se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera sucesivo por cualquier título. También de los recursos que obtenga por:

- 1) *Las cuotas que abonen los Miembros, que podrán ser: INGRESO, EXTRAORDINARIAS y ORDINARIAS PERIÓDICAS. Las dos primeras serán fijadas por la Asamblea y la ORDINARIA o PERIÓDICA por la Comisión Directiva ad referendum de la Asamblea General.*
- 2) Las rentas de su patrimonio
- 3) las donaciones, herencias, legados y subvenciones
- 4) *El producto de la inscripción anual a la Escuela y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.*

Todos los ingresos se aplicaran necesariamente a las actividades de la Asociación, sin que pueda efectuarse reparto de beneficios, dividendos ni, en general, derivarse lucro alguno para sus miembros.

TITULO III

MIEMBROS - OBLIGACIONES Y DERECHOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTICULO 5°: La Asociación se compone de MIEMBROS: FUNDADORES, ADHERENTES, TITULARES, ASOCIADOS, VITALICIOS, HONORARIOS NACIONALES y EXTRANJEROS, Y CORRESPONDIENTES NACIONALES y EXTRANJEROS.

Los Miembros Titulares y Titulares no Residentes de la A.M.A. tendrán derecho a ingresar como Adherentes sin mas requisito que el de solicitarlo.

1.- **FUNDADOR:** Los Miembros FUNDADORES que firmaron el Acta de Fundación, de hecho se constituyen en MIEMBROS TITULARES

2.- **ADHERENTE:** Para ser Miembro Adherente se requiere:

a.- Ser Médico con título Argentino o revalidado.

b.- Solicitarlo por escrito, acompañado del Curriculum Vitae.

c.- Ser presentado por dos socios Titulares que avalen las condiciones ético-morales y científicas del solicitante.

e.- Ser aceptado por la Comisión Directiva

3.- **TITULAR:** Para ser Miembro Titular es necesario:

a.- Condición indispensable e incuestionable de honestidad profesional hospitalaria y privada.

b.- Ser médico con título argentino o revalidado, tener 5 años de graduado y haber sido Miembro Adherente durante por lo menos un año.

c.- Presentar en un término no mayor a cinco años entre ambos, dos trabajos inéditos, que podrán ser en colaboración y que antes de su lectura deberán ser aprobados por mayoría de votos por la Comisión Directiva. Será condición indispensable que el aspirante encabece como autor al menos uno de dichos trabajos y sea el responsable de su presentación y defensa en una sesión científica de la Sociedad.

d.- El trabajo se presentará acompañado de la solicitud correspondiente del aspirante y de su Curriculum Vitae.

e.- La aprobación o no del trabajo será comunicada por nota al solicitante.

f.- Los Diplomas de Miembros Titulares se entregarán en la Sesión Solemne inaugural **subsiguiente a la aceptación.**

4.- **ASOCIADO:** Para ser Miembro ASOCIADO se requiere:

a.- Ser profesional con título Universitario Nacional o Extranjero, acreditado por sus trabajos, estudios y labor de investigación en relación con la Medicina y otras ciencias afines, **tomando en cuenta especialmente los relacionados con la Mastología.**

b.- Ser propuesto por las 2/3 parte de la Comisión Directiva de la Asociación que lo nombrará según las normas de este estatuto y del respectivo Reglamento-

5.- **VITALICIOS** Serán miembros Vitalicios los Titulares que colaboren y que habiendo cumplido 70 años

de edad, se alejen de la práctica de la Mastología o del ejercicio institucional de la profesión. El pedido debe ser aprobado por los 2/3 de la Comisión Directiva. También podrán solicitarlo aquellos miembros Titulares que sufran una enfermedad grave, invalidante para el ejercicio de la profesión y que les dificulte el pago de la cuota anual.

6.- HONORARIO NACIONAL o EXTRANJERO: Para ser Miembro HONORARIO NACIONAL o EXTRANJERO se requiere:

a.- Tener suficientes méritos científicos que serán evaluados por la Comisión Directiva.

b.- Serán propuestos en una sesión por quince Miembros Titulares o Titulares no Residentes o por la Comisión Directiva, votándose en la sesión inmediata posterior, debiendo alcanzar para su designación, los dos tercios de votos de Miembros Titulares presentes en ese acto.

c.- Los Miembros Honorarios Nacionales recibirán su Diploma en la Sesión Solemne Inaugural **subsiguiente a su designación.**

7.- CORRESPONDIENTE NACIONAL: Serán Miembros Correspondientes Nacionales los que designe la Comisión Directiva entre los Médicos que se dedican a la Mastología, que residen en el interior del país, **se destaquen por su** jerarquía científica y hayan colaborado con esta Asociación.

a.- La designación la efectuará la Comisión Directiva entregándosele el Diploma correspondiente en una sesión ordinaria.

8.- CORRESPONDIENTES EXTRANJEROS:

a.- Los que designe la Comisión Directiva, por sus trabajos y su colaboración con la Asociación.

b.- El Diploma correspondiente se lo entregará en una sesión ordinaria o le será remitido a su país.

ARTICULO 6°: Derechos y obligaciones de los Miembros:

1.- ADHERENTES:

a.- Podrán leer sus trabajos en las reuniones científicas, participar en los debates, pero no podrán intervenir en las votaciones, ni formar parte de la Comisión Directiva.

b.- Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

c.- Recibir las publicaciones de la Asociación y utilizar los servicios que se implanten.

d.- La Comisión Directiva está facultada para nombrarlos Secretarios de Jornadas o de Congresos.

e.- Propenderán al desarrollo moral, **material** y científico de la Asociación.

f.- Pueden solicitar su designación de Miembro Titular de acuerdo al Artículo 5°.

2.- TITULARES:

a.- Podrán leer sus trabajos en las reuniones científicas y participar en los debates.

b.- Podrán intervenir en las votaciones.

c.- Podrán, cuando tengan una antigüedad de seis (6) meses, formar parte de la Comisión

Directiva y demás comisiones especiales que se constituyan.

d.- Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

e.- Recibir las publicaciones de la Asociación y utilizar los servicios que se implanten.

f.- Colaborar activamente en la prosecución de los fines de la Asociación.

g.- Podrán concurrir a las reuniones de comisión directiva participando solamente a través de su opinión

ARTICULO 7°: Derechos y Obligaciones de los Miembros:

1.- ASOCIADOS:

a. Recibir las publicaciones de la Asociación y utilizar los servicios que se implanten.

b. Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea.

c. No pueden formar parte de la Comisión Directiva de la Asociación, ni siquiera en el carácter de suplentes.

d. No pueden votar en reuniones Ordinarias y Extraordinarias que no tengan el carácter exclusivamente científico.

e.- No tienen **ni voz ni voto** en las Asambleas, excepto en las de carácter exclusivamente científico. No pueden ser designados para integrar los órganos sociales.

d. Tener voz y voto en las sesiones exclusivamente científicas.

2.- HONORARIOS NACIONAL O EXTRANJERO:

a.- Recibirán las publicaciones de la Asociación y están exento de toda contribución pecuniaria a la misma.

b.- Tendrán los mismos derechos de los Miembros Titulares, menos formar parte de la Comisión Directiva.

c.- Los Presidentes de las Comisiones Directivas pasan automáticamente a Miembros Honorarios Nacionales al Finalizar su mandato

.3.- VITALICIOS:

a.- Recibir las publicaciones de la Asociación y utilizar los servicios que se implanten.

b.- No pueden formar parte de la **Comisión Directiva** de la Asociación, ni siquiera en el carácter de suplentes.

4.- CORRESPONDIENTES :

- Tendrán los mismos derechos que los Miembros Titulares, excepto votar y formar parte de la Comisión Directiva.

5.-CORRESPONDIENTES

EXTRANJEROS:

- Tendrán los mismos derechos que los Miembros Titulares, excepto votar y formar parte de la Comisión Directiva.

TITULO IV.

RENUNCIA DE MIEMBROS - SANCIONES CONTRA LOS MISMOS

ARTICULO 8°: Perderán sus condiciones de Miembros el que hubiese dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. Se perderá también el carácter de Miembro por, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 9°: No se dará curso a ninguna **renuncia** que no sea presentada por escrito o que provenga de un Miembro que no se encuentre al día con la Tesorera de la Asociación. Toda renuncia será considerada por la Comisión Directiva dentro del término improrrogable de un mes. La renuncia no podrá ser rechazada si reúne los requisitos de admisibilidad, pero podrá serlo en los términos en que se fundamente.

La Comisión Directiva podrá aplicar a los Miembros las siguientes **sanciones**: **a) amonestación**; **b) suspensión**, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; **c) expulsión**, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: **1)** Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; **2)** Inconducta notoria o cualquier hecho que importe una falta de ética; **3)** Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desordenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; **4)** Haber sido declarado en quiebra, concurso civil o haber sufrido condena judicial que afecte su buen nombre; **d) cesantía**, caso de incumplimiento en el pago de cuotas a la Asociación.

ARTICULO 10°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva previa **defensa del inculpado**. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición de dicho recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de Miembro, en caso de ejercer el miembro sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la Asamblea respectiva.

ARTICULO 11°: El Miembro que se **atrase en el pago** de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por circular enviada al domicilio por el denunciado en la Asociación, de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que se hubiese modificado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del Miembro.

TITULO V

COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTICULO 12°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PROSECRETARIO, SECRETARIO DE ACTAS, DIRECTOR DE PUBLICACIONES, SUBDIRECTOR DE PUBLICACIONES , TESORERO, PROTESORERO** y cinco **VOCALES Titulares** (1º, 2º, 3º, 4º y 5º). Podrá haber además hasta tres **VOCALES Suplentes**.

En el supuesto de ausencia, licencia o de cualquier otro impedimento, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente; éste por el Secretario; éste por el Tesorero; a su vez serán reemplazados en sus cargos el Secretario por el Prosecretario, el Tesorero por el Protesorero, el Director de Publicaciones por el Subdirector de Publicaciones y los Vocales Titulares por los Vocales Suplentes, a elección de la Comisión Directiva, cuando existan estos últimos.

La Comisión Directiva será elegida por elección directa de los miembros Titulares. Ningún miembro de la Comisión Directiva puede ser reelecto en el mismo cargo en el período inmediato posterior. Durarán dos años en sus funciones, salvo el Vicepresidente, el Prosecretario, el Protesorero y el Subdirector de Publicaciones que durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pasando a los dos años automáticamente a ocupar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Director de Publicaciones respectivamente. O sea que cada dos (2) años se elegirá 1 Vicepresidente, 1 Prosecretario, 1 Protesorero, 1 Secretario de actas, 1 Subdirector de Publicaciones y cinco Vocales Titulares. También se podrán elegir hasta tres Vocales Suplentes cuando así lo haya resuelto la Comisión Directiva.

ARTICULO 13°: Habrá un **órgano de fiscalización** compuesto por hasta tres miembros titulares, el que podrá tener hasta tres miembros suplentes. El mandato de los mismos durara dos años y serán reelegibles.

ARTICULO 14°: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de Miembro TITULAR con una antigüedad de seis (6) meses.

ARTICULO 15°: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados, cuando existieran, todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar a asamblea dentro de los 15 días para celebrarse dentro de los 40 días siguientes, a los efectos de su integración. En caso de vacancia total del cuerpo, el Órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. El órgano que efectuó la convocatoria, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de las asambleas o de los comicios. El mandato de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, podrá ser revocado en cualquier momento por decisión de la asamblea de Miembros, con el voto de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho de los Miembros.

ARTICULO 16°: La comisión Directiva **se reunirá**, por lo menos, una vez cada mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual. Además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del

órgano de fiscalización, o de dos miembros del Consejo. En estos últimos casos la reunión deberá celebrarse dentro de los cinco días. Las citaciones se harán por circulares, con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes. Salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión igual o del mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

ARTICULO 17°: Son **deberes y atribuciones** de la Comisión Directiva:

a) Ejercer por intermedio de su Presidente, o quien lo reemplace, la representación y administración de la Asociación en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma este interesada.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que se dicten, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea **más** próxima que se celebre.

c) Convocar a Asambleas.

d) Resolver la admisión de quienes solicitan ingresar como Miembros.

e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los Miembros.

f) Aprobar los planes de trabajo y presupuestos anuales de cada ejercicio, de mediano y de largo plazo y evaluar las tareas realizadas formulando las indicaciones y observaciones pertinentes.

g) Disponer la formación de grupos de trabajo o comisiones y subcomisiones asesoras que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Les asignará las funciones que considere mas apropiada a sus respectivos fines y dictará las reglamentaciones internas para posibilitar la designación de sus miembros y su funcionamiento. La Comisión Directiva podrá removerlos en sus funciones.

h) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.

i) Acordar convenios de cooperación con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con el fin específico de realizar proyectos o programas comunes, dando cumplimiento en el último supuesto a las disposiciones que rigen la materia de derecho internacional, con conocimiento e intervención de las autoridades argentinas que correspondan.

j) Salvaguardar los bienes de la Asociación e incrementar los medios que permitan su aplicación y evolución futura.

k) Nombrar y remover al gerente ejecutivo de la Asociación, en caso de crearse este cargo, el que tendrá las funciones que le otorgue el Reglamento que se dictara al efecto.

l) Realizar el control de gestión, en lo que se refiere al correcto y eficiente manejo de los fondos.

m) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre cualquier clase de bien, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos públicos, acciones o

derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización por parte de la Asamblea General.

- n) Conferir y revocar poderes generales y especiales.
- o) Aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente.
- p) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos.
- q) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización.
- r) Reformar el Estatuto y el Reglamento en todas sus partes, excepto en lo que se refiere al objeto del primero que no podrá alterarse, salvo cuando sea de cumplimiento imposible. Las reformas deberán ser propuestas por la Comisión Directiva o a ésta por treinta Miembros Titulares y/o Honorarios Nacionales deberán ser aprobadas en una Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los Miembros Titulares y/o Honorarios Nacionales presentes.
- s) Recurrir al asesoramiento de personas especializadas para el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo fijarles retribución con cargo a gastos generales.
- t) Disponer, si lo estimara conveniente, la separación del cargo del Consejero que faltare, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, durante el período del ejercicio anual, dando cuenta a la próxima Asamblea para que resuelva.
- u) Tomar dinero en préstamo a interés, con o sin garantías reales.
- v) Efectuar todos los actos lícitos necesarios relacionados con el objeto fundacional que constituye el fin de su creación, incluyendo los enumerados en el art. 1881 del Código Civil y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que requiera poderes y facultades especiales.

La enumeración precedente no es limitativa, sino ejemplificativa, pudiendo la Comisión Directiva realizar todo acto que sea posible dentro de los establecidos por este Estatuto, conforme a los fines de la entidad y a su carácter de no lucrativa.

ARTICULO 18°: El **Órgano de fiscalización** tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo crea conveniente.
- c) Fiscalizar la Administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatutos y Reglamentos, en especial lo referente a los derechos de los Miembros y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y cuenta de Gastos y Recursos presentada por la Comisión Directiva.
- f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.

g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia.

TITULO VI **DEL PRESIDENTE**

ARTICULO 19°: Son funciones propias del Presidente y en su caso del Vicepresidente:

- a)** Representar a la Asociación, ser Miembro consultivo de la Comisión Directiva
- b)** Convocar a reuniones y sesiones de Comisión Directiva y de las Asambleas y presidirlas.
- c)** Votar en las reuniones de la Comisión Directiva teniendo derecho a un nuevo voto en caso de empate.
- d)** Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de la Comisión Directiva, las de las Asambleas, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional.
- e)** Librar cheque con su firma y la del Tesorero y/o **Protesorero** en orden conjunta o con las de quienes los reemplacen.
- f)** Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentación de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por este Estatuto, Reglamentos de orden interno y Resoluciones de la Comisión Directiva .
- g)** Preparar conjuntamente con el Secretario y Tesorero el proyecto de Memoria, como asimismo el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos los que deberán ser aprobados por la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria y oportunamente presentados a la Inspección General de Justicia.
- h)** Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamentos de la Comisión Directiva y de la Asamblea.
- j)** Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus funciones y tomar resoluciones por si en casos urgentes, debiendo en una y otra situación dar cuenta de tales medidas a la Comisión Directiva en la primer reunión que ésta celebre.
- k)** Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden.
- l)** El Presidente no podrá ser reelecto bajo ninguna circunstancia.

TITULO VII **DEL SECRETARIO**

ARTICULO 20°: El Secretario o en su caso el Prosecretario, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- b) Informar sobre la correspondencia recibida y redactar notas o cualquier otra comunicación que resuelva enviar la Comisión Directiva.
- c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo previsto por artículo precedente.
- d) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Libro de Registros de Miembros y el Registro de los trabajos inscriptos.
- e) Redactar la memoria anual.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTÍCULO 21°: El Secretario de Actas o en su caso quién lo suceda, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva

TITULO VIII

DEL TESORERO

ARTICULO 22°: El Tesorero o en su caso el Protesorero, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Manejar y custodiar los fondos de la Asociación, que depositará a su orden y a la del Presidente y el **Tesorero**, no pudiendo autorizar su inversión sin la firma conjunta de dos de ellos.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas.
- c) Llevar, de acuerdo con el Secretario el Registro de Miembros de la entidad.
- d) Llevar los Libros de Contabilidad, presentar a la Comisión Directiva las informaciones contables que se le requieran.
- e) Preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá considerar la Comisión Directiva y la Asamblea General Ordinaria.
- f) Actuará Como Tesorero de la Escuela Argentina de Mastología.
- g) Actuara como Tesorero de todo Curso dictado por la Sociedad
- h) Deberá presentar ante la Comisión Directiva un informe de la actividad en forma periódica o bien cuando esta se lo solicite.

TITULO IX

DEL DIRECTOR DE PUBLICACIONES

ARTICULO 23°: El Director de Publicaciones, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Es el responsable de la publicación de las actividades científicas organizadas por la Asociación.
- b) Recibe los textos de las comunicaciones leídas en las Sesiones Ordinarias que le entregará el Secretario luego de cada Sesión o en la próxima reunión de la Comisión Directiva.
- c) La labor del Director y del Subdirector de Publicaciones con la del Secretario de redacción de la Revista Argentina de Mastología deben ser coordinadas.
- d) El Director o el Subdirector de Publicaciones entregará al Secretario de Redacción el material obtenido de la actividad científica de la Asociación, dentro del tiempo estipulado, en condiciones adecuadas de corrección y orden, para permitir su impresión.
- e) Las pruebas de imprenta serán entregadas al Director y Subdirector de Publicaciones, que luego de las correspondientes correcciones las remitirá al Secretario de redacción.
- f) Es el responsable del armado de la página Web
- g) Deberá presentar ante la Comisión Directiva un informe de la actividad en forma periódica o bien cuando esta se lo solicite.
- h) Se encargará de todos los aspectos vinculados a la prensa y propaganda y difusión de las actividades desarrolladas por la SAM

ARTÍCULO 24°: Son funciones del Subdirector de Publicaciones:

- a) En ausencia del Director de Publicaciones es su reemplazante Directo y tiene sus mismas atribuciones.
- b) Colabora en las funciones específicas del Director de Publicaciones.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 25°: **Corresponde a los Vocales Titulares.**

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas por este Estatuto y por orden de lista.
- b) Poder concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO X

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 26°: Habrá dos clases de Asambleas Generales: ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de Diciembre de cada año y en ella

se deberá:

- a) Considerar, aprobar o no, o modificar, la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización.
- b) Elegir, en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, titulares y suplentes cuando los hubiere.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día
- d) Tratar asuntos propuestos por un mínimo del **20%** de los Miembros y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio.

ARTICULO 27°: Las Asambleas **EXTRAORDINARIAS** serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 20% de los Miembros con derecho al voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10, inc. "i" de la Ley 22.315.

ARTICULO 28°: Las Asambleas se **convocarán** por circulares remitidas al domicilio denunciado por los Miembros en la entidad, con 20 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a disposición de los Miembros en la sede de la Asociación, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de fiscalización. Cuando se someta a consideración de la Asamblea **Reformas** al Estatuto o Reglamento, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los Miembros con idéntica anticipación de 20 días por lo menos. En las Asambleas no podrá tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

ARTICULO 29°: Las Asambleas se **celebrarán** validamente, aún en los casos de reformas del Estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de Miembros concurrentes, **UNA HORA** después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los Miembros con derecho a voto.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad o, en su defecto por quién la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos. Quién ejerza la Presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTICULO 30°: Las **Resoluciones** se adoptaran por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto. Los Miembros que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

TITULO XI

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 31° La SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA -Asociación Civil tendrá un Consejo Consultivo el que tendrá las siguientes características:

a) El Consejo Consultivo de la SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA- Asociación Civil- estará integrado por los cuatro últimos ex-Presidentes.

b) Será reemplazado cada dos años el Miembro más antiguo por el último ex Presidente.

c) En caso de fallecimiento o renuncia de uno de los miembros, se incorporará el ex Presidente que presidiera al integrante más antiguo.

Corresponde al Consejo Consultivo

1) Tomar conocimiento y dictaminar sobre los acontecimientos relacionados con el Art. 9° del presente Estatuto que la Comisión Directiva someterá a su consideración.

2) Presentar su informe por escrito a la Comisión Directiva.

3) El dictamen del Consejo Consultivo tendrá solamente valor informativo.

4) Considerar toda otra consulta que le solicite la Comisión Directiva

TITULO XII **DE LA COMISIÓN DE COMITÉS**

ARTICULO 32°: Será un organismo dependiente de la Comisión Directiva de la Sociedad la que designará sus integrantes.

ARTICULO 33°: Estará constituida por Miembros Titulares de la Sociedad y/o profesionales con relevantes antecedentes en la especialidad.

ARTICULO 34°: Nombrará los integrantes de Comités de Trabajos a los que asignará los temas que deberá desarrollar.

ARTICULO 35°: Dispondrán la medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los Comités de Trabajo.

DE LOS COMICIOS

ARTICULO 36°: Cuando se convoquen **comicios** o asambleas en los que deba realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de Miembros en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los mismos, con 20 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 12 días antes del mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los cinco días siguientes. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería (tener pago hasta el mes anterior), no hubiesen sido efectivamente dejados cesantes, sin perjuicio de no permitir su participación y voto en la Asamblea, si no abonan la deuda pendiente hasta el momento del inicio de la misma.

ARTICULO 37°: La elección de las personas que deban integrar la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización se hará en forma secreta y por mayoría de votos. Solo podrán ser votados los candidatos cuyos nombres hayan sido presentados a la Comisión Directiva para su oficialización con la firma de diez Miembros con derecho a voto - con sus cuotas pagadas al mes anterior de la elección- con una anterioridad máxima de doce días antes de la fecha de la Asamblea. La Comisión Directiva procederá a la oficialización de las listas dentro de los cinco días, en reunión citada al efecto. En caso que alguna de las personas que integran las listas presentadas no estuvieran en condiciones estatutarias, tendrán un plazo de cinco días a contar de la fecha de la reunión para regularizar la situación.

ARTICULO 38°: El acto eleccionario se llevará a cabo con un quórum mínimo de la mitad mas uno de los Miembros Titulares, Miembros Honorarios Nacionales y Miembros Vitalicios en la primera citación. Si este número no se consigue, el acto se efectuará en la segunda citación, una hora después con el número de Miembros Titulares, y Miembros Honorarios Nacionales y **Vitalicios** presentes.

ARTICULO 39° El escrutinio estará a cargo del Secretario y de dos Miembros Titulares presentes, designados por la asamblea a propuesta del Presidente, quien con ellos firmará el acta correspondiente.

ARTICULO 40°: El resultado se dará a conocer de inmediato como también la proclamación de las nuevas autoridades por intermedio del Presidente de la Asamblea.

ARTICULO 41°: Las nuevas autoridades entrarán en funciones en la Sesión Solemne inaugural o dentro de los cinco días de celebrado el acto eleccionario.

TITULO XIII **DISOLUCIÓN**

ARTICULO 42: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras exista un número suficiente de Miembros para integrar los órganos sociales, dispuestos a sostenerla. Estos, en tal caso, se comprometerán en preservar en el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrían ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de Miembros que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez satisfecha las deudas sociales, el remanente de los bienes se deberá destinar a una entidad de bien público afín a la Mastología, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio en el país, exenta y reconocida como tal por la Administración Federal de Ingresos Públicos- AFIP u Organismo que un futuro lo reemplace o, en su defecto a poder de la Nación, Provincia o Municipio”.

TITULO XIV **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

ARTICULO 43°: Se deja constancia **que la** denominación de esta entidad será "SOCIEDAD ARGENTINA DE MASTOLOGÍA",

Dr. Claudio Lorusso
Secretario

Dr. Aníbal Núñez De Pierro
Presidente